

Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías³²,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Portugal³³, en su calidad de Potencia administradora,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Indonesia³⁴,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente y de diversos peticionarios, así como de los representantes de organizaciones no gubernamentales³⁵,

Teniendo presente que Portugal, la Potencia administradora, ha expresado su pleno y solemne compromiso de asegurar el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes también sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1º de diciembre de 1976, 32/34 de 28 de noviembre de 1977, 33/39 de 13 de diciembre de 1978, 34/40 de 21 de noviembre de 1979, 35/27 de 11 de noviembre de 1980 y 36/50 de 24 de noviembre de 1981,

Preocupada por la situación humanitaria prevalente en el Territorio y convencida de que la comunidad internacional no debe escatimar esfuerzo alguno para mejorar las condiciones de vida del pueblo de Timor Oriental y garantizar a este pueblo el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales,

1. *Pide* al Secretario General que inicie consultas con todas las partes directamente interesadas, con miras a explorar las modalidades para lograr un arreglo global del problema, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando activamente la situación en el Territorio y preste la asistencia necesaria al Secretario General con miras a facilitar la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten asistencia de inmediato al pueblo de Timor Oriental, en estrecha consulta con Portugal, en su calidad de Potencia administradora;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

³² Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones. Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 17 a 19.

³⁴ *Ibid.*, 23a. sesión, párrs. 22 a 37.

³⁵ *Ibid.*, sesiones 15a. a 18a.

37/31. **Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión³⁶,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁷,

Tomando nota del informe del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales³⁸, sobre la marcha de los trabajos de preparación de un registro en que figuren las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, presentado en cumplimiento de la resolución 36/51 de 24 de noviembre de 1981 de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981³⁹, y que hizo suyas la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18º período ordinario

³⁶ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. V.

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/37/24), parte II, caps. IV y XI.A.

³⁸ A/37/405 y Corr.1, anexo.

³⁹ Véase A/36/534, anexo I.

de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Especial sobre Namibia⁴⁰, aprobada por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen de ocupación de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982⁴¹,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁴², que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982, en la sesión plenaria extraordinaria que celebró en Arusha, República Unida de Tanzania,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) y 36/51 de la Asamblea General en las cuales la Asamblea exhortó a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros

y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen minoritario racista de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar y llegar a ser una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento para la independencia de los territorios coloniales y para la eliminación del racismo, particularmente en el África meridional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la acumulación y repatriación constantes de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios,

⁴⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.B.

⁴¹ A/37/333-S/15278, anexo.

⁴² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.

las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente aquellos que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en otros territorios no autónomos con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos territorios tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y que no se explote a esos pueblos con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con res-

pecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen minoritario racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluidos los suministros y equipo militares, al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la explotación y saqueo ininterrumpidos de los recursos naturales de Namibia, en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por la creación dentro del Territorio de una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por su extensión ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras de que se trata a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974⁴³, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

16. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de clase alguna con Sudáfrica cuando ese país pretenda actuar en nombre de Namibia o en relación con Namibia, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

17. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de

⁴³ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

18. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

19. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

20. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

21. *Pide* al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que complete el registro solicitado en la resolución 36/51 de la Asamblea General, en el cual deben figurar las utilidades que obtienen las empresas transnacionales de sus actividades en los territorios coloniales, y que informe al respecto al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su período de sesiones de 1983 y a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones;

22. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1982

37/32. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 36/52 de 24 de noviembre de 1981,

Recordando asimismo su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, relativa a la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁴⁴, el Consejo Económico y Social⁴⁵ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁶,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁴², que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 13 de mayo de 1982, en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del comunicado final y otros documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, que se celebró en La Habana del 31 de mayo al 5 de junio de 1982⁴¹,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa más crucial, y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen los Estados Unidos de América y otros Estados occidentales, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias duramente ganadas en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decididamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Profundamente consciente de la crítica necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras

⁴⁴ A/37/177 y Add.1 a 3.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/37/3), cap. VI, secc. D.*

⁴⁶ *Ibid., Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. VI.*